



**ACTA DE LA SESIÓN 04/2018 ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO DE FECHA 26 DE JUNIO**

ASISTENTES:
Alcaldesa Presidenta
PATRICIA DIEGO SANCHEZ
Concejales
JUAN CARLOS BERROCAL SALGADO
MARIA TERESA GARCÍA PÉREZ
MÓNICA VICENTE CEMPELLÍN
DAVID DIEZ VICENTE
JAVIER MARCOS GARCÍA
ANTONIO MARTÍN GÓMEZ
ELVIRA BERROCAL SANCHEZ
TOMÁS A. VELAZQUEZ HERNÁNDEZ
NO ASISTENTES:
El Secretario-Interventor
Fernando Gómez Hernández

En la localidad de Pelabravo siendo las VEINTE HORAS (20:00) del día 26 DE JUNIO DE 2018, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ORDINARIA, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Patricia Diego Sánchez, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen, la totalidad de los miembros que integran la corporación municipal.

La Corporación está asistida por El Secretario-Interventor D. Fernando Gómez Hernández que da fe del acto.

Una vez verificada por El Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la

deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 03/2018 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018.

Entregada copia del acta de la sesión 03/2018 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo junto con la convocatoria de la presente sesión. No siendo formuladas objeciones, alegaciones, reparos ni observaciones por lo que por UNANIMIDAD de los presentes, siete de los nueve concejales que integran el Pleno se ACUERDA aprobar el acta de la Sesión 03/2018 de 24 DE ABRIL.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la Ordenanza nº 28 Reguladora del uso de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Pelabravo.

Considerando dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza municipal reguladora de instalaciones municipales,

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la comisión Informativa de Hacienda y Especial de cuentas emitió el preceptivo dictamen que se eleva al Pleno para su aprobación.

Por parte de D^a María Teresa se advierte que se establece una tasa para la celebración de campamentos y escuelas deportivas y estas actividades están condicionadas al número de usuarios y presupuestos. Del mismo modo se pregunta si está disponible de alguna aplicación para el control de las reservas y se propone que en la medida de lo posible cuando se disponga de personal se proceda a abrir los espacios cerrados y se controle su utilización.



D^a Patricia interviene que la gestión a través de la aplicación se está gestionando y el problema de abrir y cerrar las instalaciones no es tanto de personal sino de los horarios.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de cuentas, adopta por UNANIMIDAD de los nueve concejales integrantes de la corporación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal fiscal y reguladora de instalaciones municipales en los términos obrantes en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://pelabravo.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcaldesa Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

TERCERO. ACUERDO, SI PROCEDE, DE CREACIÓN EN EL CALLEJERO MUNICIPAL DE PLAZA PINOS.

Por parte de la Alcaldía se informa de la pequeña problemática existente en Ronda Pinos de Nuevo Naharros al ejecutarse vial en la parte trasera de la calle san isidro y la ronda por donde tiene acceso al menos una vivienda.

Actualmente las Normas urbanísticas del municipio no contemplan sobre dicha zona la existencia del vial que se debió ejecutar anteriormente a éstas y por lo tanto no aparece en el callejero.

La creación de la nueva plaza pinos propuesta pretende dar una solución a los vecinos afectados y así evitar la re numeración de la propia Ronda por su mayor afección.

Visto que se ha considerado necesario, proceder a la aprobación del callejero municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el Pleno por UNANIMIDAD de los nueve concejales que lo integran adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Acordar la aprobación e inclusión en el callejero municipal de la Plaza Pinos en el núcleo de nuevo naharros a la altura de la calle ronda pinos y calle san isidro.

SEGUNDO. Ordenar la elaboración, del proyecto de callejero municipal, incluyen los planos del vial o plaza creada del núcleo poblacional de nuevo naharros recogiendo la numeración asignada.

TERCERO. Someter el proyecto de callejero municipal a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pelabravo.sedelectronica.es>] y en el Tablón de anuncios a fin de que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen convenientes».

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CON ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR UBZ-19 DE LAS NUM DE PELABRAVO.

Se pone en conocimiento de los Sres. concejales el estado del expediente, los antecedentes del



mismo así como el contenido de los informes y de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

Se da cuenta a su vez de las correcciones realizadas por el equipo redactor en relación al documento de aprobación inicial y que se corresponden con las adaptaciones del documento al contenido de los informes sectoriales salvo en la consideración de necesidad de parcelación de alguna de las manzanas, las cuales a juicio del redactor y del informe de los servicios municipales cumplirían la condición de solar en su extensión propuesta, pudiendo ser posteriormente desarrolladas bien con un estudio de detalle o con una licencia de complejo inmobiliario para su organización a través de una división horizontal tumbada.

Otra de las novedades del documento es la propuesta de creación de una unidad de actuación además de las cuatro inicialmente contempladas en atención a una de las alegaciones.

Del mismo modo se da cuenta al pleno del contenido de la propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 19 de junio.

Considerando aprobada inicialmente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales y plan parcial del Sector UBZ- 19 por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2017, ha sido sometida a información pública durante el plazo de *dos meses*, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 232, de fecha 4 de diciembre de 2017, en el Periódico LA GACETA DE SALAMANCA, de fecha 5 de diciembre de 2017 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal www.pelabravo.es.

Considerando que se emitieron los siguientes informes sectoriales:

- Servicio de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (17/11/2018- n° 1316)
- Subdelegación del Gobierno (16-11-2017- n° 1252)
- Sección de Industria de la Subdelegación del Gobierno (06/11/2017- n° 1253)
- Agencia Protección Civil y Seguridad Ciudadana de la Junta de Castilla y León. (30/04/2018-n°. 537)
- Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (18/01/2018- n°. 72)
- Servicio Territorial de Cultura (19/04/2018- n° 497)
- Demarcación Carreteras del Estado. (29/11/2017- n°. 1363 y 1/06/2018 n° 705)
- Servicio Territorial de Fomento (27/12/2017-n°. 1476)
- Confederación Hidrográfica del Duero (20/12/2017- n°. 1436)
- Telecomunicaciones del Ministerio de Industria Comercio y Turismo (30/11/2017- n°. 1368 y 15/01/2018- n°. 51)
- Diputación de Salamanca (21/12/2017- n° 1439)

Considerando durante el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- N° de registro de entrada: 1437 de fecha 20 de diciembre de 2017. Nombre y apellidos: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.
- N° de registro de entrada: 84 de fecha 22 de enero de 2018. Nombre y apellidos: JOSE VARA DONADO.
- N° de registro de entrada: 129 de fecha 30 de enero de 2018. Nombre y apellidos: JOSE VARA DONADO.
- N° de registro de entrada: 140 de fecha 1 de FEBRERO de 2018. Nombre y apellidos: CLEMENCIA SANCHEZ DELGADO Y FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ.
- N° de registro de entrada: 144 de fecha 2 de febrero de 2018. Nombre y apellidos: MARIA DEL CARMEN RAMOS BARRADO.
- N° de registro de entrada: 149 de fecha 2 de FEBRERO de 2018. Nombre y apellidos: JOSE VARA DONADO.
- N° de registro de entrada: 151 de fecha 5 de febrero de 2018. Nombre y apellidos: JOSE VARA DONADO.

Considerando que al respecto de las alegaciones, sugerencias y alternativas e informes, se ha



informado por *los servicios técnicos de* esta Corporación con carácter favorable tanto la modificación de las Normas como el Plan Parcial.

Visto que por la secretaría se ha emitido informe al respecto de la tramitación del expediente y de las alegaciones presentadas.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Pelabravo así como el contenido de las alegaciones presentadas y la contestación a éstas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, por UNANIMIDAD de los nueve concejales integrantes de la corporación se adopta el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU en base a los siguientes fundamentos:

- a) El desarrollo pretendido prevé la reserva de espacios para servicios urbanos en lo que se puedan ubicar las posibles instalaciones.
- b) En el sector existe un cierto número relevante de construcciones y viviendas que ya disponen de suministro eléctrico por la distribuidora por lo que en principio la dimensión de la infraestructura existente parece ser suficiente para cierta parte del sector.
- c) Menciona normativa derogada, art. 5.1 ley 8/2007 de 28 de mayo del suelo.
- d) Se prevé en el Plan Parcial importe de obras de energía eléctrica y de Alumbrado Público que pudieran ser suficientes o necesarias para atender las demandas existentes y futuras con independencia de la necesidad de nuevas redes de distribución o reforzar las existentes. Durante la redacción del correspondiente P. de Urbanización se deberá desarrollar en proyecto eléctrico separado en el que se deberán contemplar las condiciones técnico económicas fijadas por la compañía suministradora y otras establecidas por los organismos sectoriales correspondientes.
- e) Del mismo modo la recepción de la urbanización de cada unidad de actuación que pudiera desarrollarse estará condicionada a la obtención de certificado informativo emitido por la compañía suministradora relativo a la finalización de las instalaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica al sector y si está en disposición de proporcionar energía eléctrica a las construcciones e instalaciones que permite el planeamiento urbanístico

SEGUNDO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por D. JOSÉ VARA PARRA Y D. JOSÉ VARA DONADO de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1.- No procede clasificar como rústico la parcela 292 puesto que la clasificación vigente es la que se establece en las NUM (suelo urbanizable) aprobadas con fecha 17 de diciembre de 2003 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León. El desarrollo de las determinaciones de carácter general contenidas en las Normas Urbanísticas Municipales ha de efectuarse por medio del establecimiento de la ordenación detallada del sector, que ha de llevarse a cabo mediante el instrumento de planeamiento de detalle de aplicación en suelo urbanizable, que es el Plan Parcial (art 33 LUCyL). El documento objeto de aprobación cuenta con un capítulo de “Análisis de las alternativas” en la Memoria Vinculante.

Del contenido del mismo se deduce que acometer la urbanización tal y como estuvo inicialmente establecida en la ordenación general contenida en las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas en el año 2003, daría lugar a un número total de 496 viviendas que requeriría establecer un considerable número de nuevas viviendas en bloque y el resto en viviendas adosadas, así como importantes desarrollos terciarios o de equipamientos privados. Todo lo cual se caracteriza como un desarrollo de tipo intensivo, cuya gran entidad hace evidente que carece de viabilidad en la situación actual del mercado inmobiliario, como prueba el hecho de no haberse desarrollado el sector desde la fecha de aprobación de las Normas, 15 años.

Con el fin de adecuar el desarrollo del sector aprobado en las vigentes NUM de Pelabravo se presenta Modificación de las NUM en el ámbito del sector UBZ-19 con el objeto

de intentar adaptar alguno de los parámetros de ordenación a la situación actual del mercado inmobiliario y demandas de la zona, reduciendo el ámbito del sector en sus zonas periféricas no esenciales para la ordenación del mismo y haciendo el mismo compatible con su desarrollo urbanístico.

Dicho desarrollo no pretende la legalización de las construcciones existentes sino que se ejerce virtud de los derechos urbanísticos establecidos para el suelo en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (art. 17) y art. 44 del RUCyL. Es decir, la modificación no se presenta para corregir un error de clasificación del ámbito del sector sino para adaptar alguna de las determinaciones del mismo. Incluso la legalización de dichas construcciones es una determinación de las propias Normas Urbanísticas Vigentes, hecho que justificó la creación de dicho sector.

La parcela alegada se contempló por el redactor de las NUM, con independencia de su origen en los años 80, dentro del sector UBZ-19 de suelo Urbanizable con zonas consolidadas y zonas vacantes para su regularización en conjunto mediante el proceso de desarrollo urbanístico ya descrito anteriormente **y esta es la legalidad urbanística actual del sector urbanizable residencial UBZ-19**, conforme lo estableció entonces el redactor de Las Normas Urbanísticas después del estudio profundo de la casuística de los asentamientos existentes en el municipio y, tras la evacuación de los preceptivos informes de todos los Organismos afectados, la necesaria información pública y los reglamentarios trámites previos, fue aprobada inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Pelabravo y definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Las zonas excluidas del ámbito del Sector inicialmente previsto son las más próximas a la zona rústica del municipio y en la zona opuesta al otro límite del sector, la carretera de acceso al núcleo de Pelabravo, DSA-101. Se trata de los terrenos con menos atractivo para la demanda inmobiliaria que, además, no aportan ninguna ventaja o mejora dotacional o urbanística al resto del sector y, por el contrario, por su situación posterior, requieren reforzar todas las dotaciones urbanísticas del resto del ámbito para prestarle los adecuados accesos y servicios urbanísticos. Por todo ello, su exclusión del suelo urbanizable no origina inconveniente alguno a la ordenación y desarrollo del sector y, en cambio, disminuye la entidad de los servicios urbanísticos a prestarle y la magnitud total de la actuación.

Sin embargo, la clasificación de su parcela como suelo rústico que reclama en su escrito el compareciente, que implicaría la exclusión de la misma del ámbito del sector urbanizable UBZ-19 en el que está geográficamente contenida, en modo alguno es equiparable con la reducción del ámbito propuesta en la Modificación Puntual de las Normas, pues daría lugar a una bolsa o enclave de suelo rústico rodeada por todas partes por un entramado de suelo urbanizable, absolutamente incompatible con el desarrollo urbanístico del sector.

2.- Es absolutamente falso lo que se establece en los escritos de alegaciones: *“se pretende expropiarnos la inmensa mayor parte de la parcela dejándonos a nosotros los propietarios una migaja de la misma: aparentemente ni siquiera una tercera parte de la misma”*. Ni se le expropia ni se le deja menos de una tercera parte de la parcela. En la ordenación detallada del sector, representada en el plano PO -1.1,- “PLANOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN. Calificación y usos” del Plan Parcial aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Pelabravo y sometido a información pública, puede observarse que la parcela propiedad del alegante únicamente está afectada, parcialmente, por la apertura del vial de acceso a las propias parcelas resultantes de la ordenación, que proceden de la citada parcela, dando lugar a la Manzana R-16. Corresponderá en su momento al Proyecto de Actuación, como instrumento de gestión urbanística, el establecimiento de las bases técnicas y económicas y la ejecución de sus determinaciones completas de reparcelación, necesarias para efectuar correctamente la equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios de la actuación y, entre ellos, el aprovechamiento urbanístico que corresponda al propietario de la parcela expresada en proporción a sus derechos, que son proporcionales a la superficie de su finca de origen, conforme establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



3.- La condición del suelo es la de suelo urbanizable, como se establece en las vigentes NUM de Pelabravo, no debiendo ser tenido en cuenta en este momento urbanístico el artículo 13 de la LUCyL alegado. Las NUM son plenamente vigentes y no se pretende en este momento clasificar el sector como urbanizable sino adaptar parámetros de ordenación del mismo y establecer la ordenación detallada a través del Plan Parcial. La falta de demanda de suelo que manifiesta el compareciente podría aducirse para el caso de la elaboración de un instrumento de ordenación general que clasificara nuevo suelo como urbanizable, pero no para modificar determinaciones de ordenación general vigentes respecto de las cuales la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas sometida a información pública y a la cual presenta alegaciones, no altera.

4.- Considera que la parcela sobre la que se asienta edificación ejecutada irregularmente en los años 80 y las contiguas tienen la condición de asentamiento rústico irregular y dichas edificaciones la condición de fuera de ordenación.

Los terrenos tienen la condición de suelo urbanizable, no de asentamiento rústico irregular. Deberían ser las propias Normas Urbanísticas Municipales las que otorguen dicha condición de asentamiento rústico irregular, figura no contemplada por la normativa en el año 2003 al igual que los requisitos de demanda y condiciones de clasificación de entonces y actuales se han visto modificados, pero de lo que no cabe lugar a dudas es de que la legalidad urbanística del sector actualmente es la de suelo urbanizable residencial.

5.- La condición de fuera de ordenación debe establecerse de forma expresa por la norma siendo el carácter y régimen de dichas construcciones limitado y regulado taxativamente y a su vez muy distinto al de construcción existente no declarada fuera de ordenación. El hecho de realizar una construcción ilegal, que la administración no ejerza sus potestades urbanísticas en el plazo correspondiente y que estas potestades hayan prescrito no otorga el carácter de legal a la misma, aunque hubiera sido objeto de constancia registral. La propiedad el interesado deberá, una vez que las condiciones urbanísticas lo permitan ser objeto de legalización puesto que dicha vivienda en modo alguno se encuentra regularizada pero tampoco está declarada como fuera de ordenación.

6.- Con respecto a la solicitud formulada por el compareciente para que la parcela referenciada no se incluya en ningún proyecto de urbanización, cuyas determinaciones forman parte de las correspondientes al Proyecto de Actuación, esto es equivalente a no llevar a cabo el desarrollo del sector mediante el proceso urbanístico anteriormente descrito, análogamente en oposición a lo establecido en las Normas Urbanísticas vigentes.

7.- Parece deducirse que la pretendida ilegalidad de desarrollo urbanístico de un asentamiento rústico irregular se reconsideraría si los costes de urbanización correspondientes fueran asumibles por el alegante.

TERCERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a CLEMENCIA SANCHEZ DELGADO Y FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ en base a los siguientes fundamentos:

1.- La clasificación urbanística actualmente vigente de todos los terrenos comprendidos en el ámbito del sector urbanizable residencial UBZ-19 del municipio de Pelabravo, tanto de las parcelas que contienen edificaciones y viviendas, como de las que se encuentran vacantes, incluidas las parcelas propiedad de los alegantes, es de **suelo urbanizable**, tal y como establece el instrumento de ordenación general vigente del municipio, las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca en sesión de 17 de diciembre de 2003 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de 11 de mayo de 2004.

2.- El desarrollo de las determinaciones de carácter general contenidas en las Normas Urbanísticas Municipales ha de efectuarse por medio del establecimiento de la ordenación detallada del sector, que ha de llevarse a cabo mediante el instrumento de planeamiento de detalle de aplicación en suelo urbanizable, que es el Plan Parcial, como se dispone en el Artículo 33 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La redacción, tramitación y aprobación del Plan Parcial, que establece la ordenación y

determinaciones de detalle suficientes para el posterior desarrollo del sector urbanizable mediante el instrumento de gestión urbanística preciso, el Proyecto de Actuación, es el requisito legal previo necesario para la regularización de la situación urbanística de las viviendas existentes en el ámbito en suelo urbanizable, para acceder sus propietarios, así como los propietarios de las restantes parcelas urbanizables incluidas en el ámbito del sector, al ejercicio de los derechos urbanísticos establecidos para el suelo urbanizable según los artículos 17 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 44 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Entre las múltiples alternativas estudiadas para establecer la ordenación detallada del sector mediante el Plan Parcial del sector UBZ-19 aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Pelabravo y sometido a información pública, la primera de todas fue, como se indica en el Capítulo II.2.- “Análisis de las alternativas” de la Memoria Vinculante, acometerla tal y como estuvo inicialmente establecida en la ordenación general contenida en las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas en el año 2003, cuya aplicación daría lugar a un número total de 496 viviendas que requeriría establecer un considerable número de nuevas viviendas en bloque y el resto en viviendas adosadas, así como importantes desarrollos terciarios o de equipamientos privados, respectivamente, todo lo cual se caracteriza como un desarrollo de tipo intensivo, cuya gran entidad hace evidente que carece de viabilidad en la situación actual del mercado inmobiliario, como prueba el hecho de no haberse desarrollado el sector desde la fecha de aprobación de las Normas.

Con el fin de adecuar la intensidad del desarrollo urbanístico aprobado en las Normas Urbanísticas vigentes a la situación actual, se ha redactado la “*Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo en el ámbito del sector urbanizable residencial UBZ-19*”, cuyo objeto es la adecuación de algunos parámetros de ordenación general a la situación actual del mercado inmobiliario, así como la reducción del ámbito del sector en zonas periféricas no esenciales para la ordenación, todo ello a fin de propiciar su desarrollo urbanístico en la desfavorable coyuntura actual de la demanda para nuevos asentamientos de carácter intensivo. Dicha circunstancia se pone de manifiesto en que a lo largo de los últimos 15 años no se ha pretendido por los propietarios del sector UBZ-19 ni su desarrollo ni su exclusión del ámbito del suelo urbanizable, por lo que pueden alterarse las condiciones urbanísticas mediante la aprobación de modificaciones o revisiones del planeamiento urbanístico e transcurridos los plazos establecidos, 8 años desde 2003.

3.- Sea cual fuere el origen en los años 80 de las viviendas existentes en el ámbito del sector UBZ-19, las Normas Urbanísticas Municipales, que fueron la Revisión General de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento en todo el Municipio, establecieron en el año 2003 su inclusión en un sector urbanizable con zonas consolidadas y zonas vacantes para la regularización del conjunto mediante el proceso de desarrollo urbanístico y **esta es la legalidad urbanística actual del sector urbanizable residencial UBZ-19**, conforme lo estableció el redactor de Las Normas Urbanísticas después del estudio profundo de la casuística de los asentamientos existentes en el municipio y, tras la evacuación de los preceptivos informes de todos los Organismos afectados, la necesaria información pública y los reglamentarios trámites previos, fue aprobada inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Pelabravo y definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo.

4.- La finalidad de la modificación no es la legalización de las viviendas como se afirma sino la modificación de alguno de los parámetros actuales que a la vista de los años transcurridos no eran los idóneos para permitir su desarrollo, por lo que lejos de perjudicar a los alegantes y mucho menos de beneficiar o favorecer ilícitamente a los propietarios de viviendas existentes, las modificaciones operadas de reducción de densidad y aprovechamiento apuesta por permitir a los propietarios obtener un producto final más rentable y adaptado a la demanda del municipio distinto del modelo de ordenación intensivo establecido en las Normas vigentes, **especialmente para las viviendas libres de nuevo asentamiento en las zonas actualmente vacantes**. De nada sirve tener aprobada una gran aglomeración y densidad de viviendas adosadas y en bloque, con una ligera mayor edificabilidad global que la propuesta en la

Modificación Puntual, que no encuentran promotor ni comprador y no dan lugar al desarrollo de las obras de urbanización.

Con el actual estado poblacional de la provincia no tiene sentido hacer una previsión intensiva y número de viviendas elevado, sino un número más contenido y acorde con un desarrollo poblacional prudente y pausado.

5.- El desarrollo del sector y su aprobación definitiva, con independencia de las condiciones ocasiona una disminución del el riesgo cierto de pérdida total de los derechos urbanísticos de los propietarios de todos los terrenos por caducidad de su clasificación como suelo urbanizable, si no se aprueba en los plazos preceptivos su instrumento de planeamiento de desarrollo, en aplicación de la *Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo*.

6.- *La modificación cumple con el alegado art. 20 del TR de la Ley del suelo, el suelo a desarrollar con el presente documento urbanístico, modificación y plan parcial es suelo urbanizable y con su desarrollo y paso a suelo urbano dará lugar a la transformación del suelo urbanizable actual, en situación básica de suelo rural, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, a suelo en situación de urbanizado.*

De esta manera se hará posible, no sólo la regularización de las viviendas existentes y la oportunidad de asentamiento ordenado de nuevas viviendas en el municipio, con reserva de una parte proporcionada a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública, así como el ejercicio de los derechos urbanísticos en suelo urbanizable que ya ostentan los propietarios de todas las parcelas del ámbito, sino también la creación de los espacios dotacionales preceptivos, así como el establecimiento de suelo residencial adicional para su cesión municipal, que representa un incremento patrimonial para el Ayuntamiento. El suelo urbanizable ya está creado y la necesidad de su desarrollo para dar cumplimiento a las determinaciones de la Norma vigente son las que justifican la adaptación de su ámbito y parámetros para posibilitar su desarrollo, por lo cual se satisface lo requerido en el artículo 20 de la de la *Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.

7.- Existe demanda de vivienda en el sector UBZ-19, como prueban algunas transacciones efectuadas recientemente de viviendas existentes para su ocupación como vivienda permanente, pese a no estar todavía desarrollado urbanísticamente el sector, lo que apoya igualmente la necesidad de este desarrollo del sector, pero con un modelo como el propuesto alejado de la vivienda en bloque y en hileras de viviendas sin espacios de esparcimientos.

8.- La complejidad que presenta el sector, al contener zonas con edificación consolidada y zonas vacantes, sí se ha debido de tener en cuenta y habrá condicionado las soluciones propuestas, pero únicamente en lo que afectan a las determinaciones específicas de los instrumentos de planeamiento aprobados inicialmente y sometidos a información pública, y no en las que corresponden al instrumento de gestión del sector, el Proyecto de Actuación, cuyo contenido y desarrollo no es objeto de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas ni del Plan Parcial.

No es preceptivo, ni siquiera pudiera ser conveniente, adelantar en los instrumentos de planeamiento, como pretenden los alegantes en su escrito, las bases técnicas y económicas objeto del Proyecto de Actuación, necesarias para efectuar correctamente la equitativa distribución de beneficios y cargas, cuando los citados instrumentos no están aprobados definitivamente y pueden experimentar modificaciones en la tramitación, además de no disponerse en la presente fase de tramitación del planeamiento urbanístico del conocimiento de todos los elementos necesarios para establecer correctamente la distribución de cargas y beneficios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ha incluido en el Plan Parcial una propuesta de desarrollo del sector en



cuatro Unidades de Actuación, aunque únicamente se efectúa a título indicativo, a fin de que sea el Proyecto de Actuación, conforme autoriza el Artículo 237 del Reglamento, el instrumento de gestión urbanística que haya de establecer, con carácter definitivo, los ámbitos de gestión urbanística integrada en que debe desarrollarse el Plan Parcial para efectuar la reparcelación y urbanización y la distribución de cargas y beneficios conforme al aprovechamiento que corresponde a cada propietario

9.- No existe ninguna razón ni prescripción alguna para que se desarrolle el sector en una sola Unidad de Actuación, sino que la experiencia urbanística de este ayuntamiento pone de manifiesto que unidades o sectores excesivamente grandes o con gran número de propietarios dificulta sobremanera su desarrollo. Las Unidades de Actuación propuestas coinciden con las Comunidades de Propietarios ya existentes dentro del Sector por lo que esta organización ya existente facilitaría la gestión urbanística del sector si bien la delimitación de las unidades es preceptiva incluirla en el P. de Actuación y no en el Plan Parcial. Se propone en el documento presentado para aprobación provisional la inclusión de una unidad más que comprende los terrenos de la zona colindante con la carretera, entre los que se encuentran los de los alegantes para acomodar su desarrollo a la disponibilidad y capacidad de gestión de sus propietarios. Se ha propuesto a su vez, a fin de flexibilizar el desarrollo de las distintas Unidades de Actuación establecer en 36 meses el plazo de aprobación definitiva del P. de Actuación con determinaciones Básicas y 48 meses con determinaciones completas desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

10.- El estudio económico incluido en el Plan Parcial viene impuesto de acuerdo con el art. 142 del RUCyL en su remisión al art. 136 y debe recoger las determinaciones sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas, incluyendo un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. Dicho estudio económico no sirve de base alguna para el cálculo del reparto de beneficios y cargas como alegan los interesados. La cuenta y ejemplos simples de reparcelación usados y que refleja el interesado en su cuarta alegación es coincidente, es decir, en ambos supuestos empleados el coste de urbanización por metro cuadrado es el mismo, recibiendo a su vez el mismo aprovechamiento, cada vivienda sale a 12.000€ y con 1000 m² de parcela. Sin comentarios. El análisis que se efectúa en el escrito no es correcto, la edificabilidad del sector, que determina los derechos de cada propietario, es igual para todas las parcelas del ámbito y la densidad de viviendas, también. La ligera disminución de edificabilidad bruta del sector y la disminución de la densidad de viviendas propuestas no perjudican a los propietarios de parcelas vacantes. EL estudio económico financiero incluido recoge las tasas municipales aprobadas actualmente así como el IBI medio a ser abonado por la condición de urbanizado del suelo, no como hasta el momento que tiene la condición de urbanizable sin planeamiento. El resto de Tasas municipales a cobrar deben ir ligadas al coste del servicio en su conjunto como se afirma en el mismo, y por lo tanto parece correcto.

11.- Pudiera haber confusión al interpretarse las zonas verdes privada grafiadas en los planos como parcelario vinculante, sin serlo, sino que tienen un carácter meramente indicativo y ello no impide que la parcelación definitiva de las citadas manzanas se efectúe, una vez realizada la urbanización del sector, conforme más convenga a los intereses del propietario adjudicatario, cumpliendo la normativa urbanística del sector.

12.- El documento presentado cumple con lo establecido en el RUCyL, objeto (art. 137.b)), coherencia con planeamiento general (art. 138), determinaciones en suelo urbanizable sin ordenación detallada (art. 140) y documentación que el mismo contiene (art. 142) y por remisión contiene lo establecido en el art. 128 de ordenación detallada con las remisiones del mismo.



CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a CARMEN RAMOS BARRADO de acuerdo a estos fundamentos:

1.- La clasificación de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del sector urbanizable residencial UBZ-19 del municipio de Pelabravo, tanto de las parcelas que contienen edificaciones y viviendas, como de las que se encuentran vacantes, incluidas las parcelas propiedad de los alegantes, es de **suelo urbanizable**, tal y como establece el instrumento de ordenación general vigente del municipio, las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca en sesión de 17 de diciembre de 2003 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de 11 de mayo de 2004.

El desarrollo de las determinaciones de carácter general contenidas en las Normas Urbanísticas Municipales ha de efectuarse por medio del establecimiento de la ordenación detallada del sector, que ha de llevarse a cabo mediante el instrumento de planeamiento de detalle de aplicación en suelo urbanizable, que es el Plan Parcial, como se dispone en el Artículo 33 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La redacción, tramitación y aprobación del Plan Parcial, que establece la ordenación y determinaciones de detalle suficientes para el posterior desarrollo del sector urbanizable mediante el instrumento de gestión urbanística preciso, el Proyecto de Actuación, es el requisito legal previo necesario para la regularización de la situación urbanística de las viviendas existentes en el ámbito en suelo urbanizable, para acceder sus propietarios, así como los propietarios de las restantes parcelas urbanizables incluidas en el ámbito del sector, al ejercicio de los derechos urbanísticos establecidos para el suelo urbanizable según los artículos 17 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 44 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Una de las alternativas que puede plantearse es la presentada, consistente en Modificación de las NUM para adecuación de alguno de los parámetros de ordenación general a la situación actual del mercado así como la reducción del ámbito del sector en sus zonas periféricas y limítrofes con suelo rústico del municipio, con la intención de propiciar su desarrollo. Las zonas que en la Modificación de las Normas Urbanísticas se propone excluir del ámbito del sector UBZ-19, modificando su clasificación (y no “*recalificando*” como se expresa erróneamente en el escrito) a suelo rústico común, afectan a terrenos situados en la zona del ámbito opuesta a la fachada del sector a la carretera DSA-101 y delimitados por el suelo rústico común del municipio, salvo en su linde con el resto del ámbito del sector.

2.- La reducción del ámbito propuesta en su alegación por la compareciente, que excluiría, tanto su parcela como las colindantes, según indica en su escrito, aunque los propietarios de las parcelas adyacentes han presentado alegaciones a los instrumentos sometidos a información pública (alegación nº 3) sin solicitar expresamente la desclasificación de sus propiedades como suelo urbanizable, presenta los siguientes inconvenientes.

- Interrumpe la continuidad del desarrollo urbanístico en la margen de la carretera, establecido en la Norma vigente como una franja continua urbanizable a ambos lados de la misma desde el casco urbano de Pelabravo hasta la carretera Nacional.
- Deja en fachada a la carretera una franja, a modo de barrera, de suelo rústico, trasdosado por suelo urbanizable.
- Impide la conexión del vial público existente en la trasera de la instalación industrial adyacente al sector UBZ-19 con el camino, igualmente público, de acceso al sector.
- Desaprovecha la oportunidad de mejora y adecuación del trazado y configuración del citado camino público de acceso al sector, paralelo al Canal de Villagonzalo, mediante el desarrollo del proceso urbanístico.

3.- Las Normas Urbanísticas aprobadas en 2003 mantienen plenamente su vigencia, por lo que el suelo de emplazamiento de las viviendas existentes tiene clasificación de suelo urbanizable y no de suelo rústico de asentamiento irregular. No obstante la solución o alternativa propuesta no es la única y necesaria. A lo largo de los casi 15 años de vigencia de las



Normas Municipales ni por la interesada alegante ni por otros propietarios del sector se ha presentado propuesta distinta como ahora se sugiere de establecimiento de Suelos Rústicos de Asentamiento Irregular (SRAI), figura de reciente creación por el planeamiento y que en el momento de redacción de las NUM no existía, siendo el redactor de éstas el que después de un estudio minucioso del ámbito y a fin de permitir entre otras cosas la regularización de las viviendas existentes culminó con la creación del Sector UBZ-19 con capacidad para 496 viviendas, todo ello tras la evacuación de los preceptivos informes de todos los Organismos afectados, la necesaria información pública y los reglamentarios trámites previos, fue aprobada inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Pelabravo y definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo.

La alternativa planteada respecto a su reducción, tanto en nº de viviendas como en aprovechamiento y ámbito es conforme con la coyuntura actual. No obstante y en relación con los SRAI se pudiera estar en condiciones de plantear materialmente dicha propuesta (presentando modificación correspondiente de las NUM) y en caso de cumplir lo establecido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de desarrollo pudiera obtener aprobación, no obstante, cabe recordar que en 15 años nada se actuó al respecto.

4.- La Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas propuesta en modo alguno contiene determinaciones que afecten a la equidistribución de cargas, pues además de la reducción del ámbito, que no atañe a los propietarios de los terrenos que se mantienen, únicamente plantea la reducción de la intensidad de algunos parámetros de ordenación general, tales como la edificabilidad y la densidad máxima de viviendas, para todo el ámbito del sector por igual.

Su desarrollo mediante el Plan Parcial, para establecer la ordenación detallada del sector, ha de implantar la estructura viaria urbana en los terrenos que actualmente están vacantes y carecen de ordenación, además de la implantación de servicios y reserva de las dotaciones públicas reglamentarias correspondientes a esos mismos terrenos, lo que constituye el proceso habitual inherente al establecimiento de la ordenación, que reduce de forma considerable el suelo neto con uso lucrativo respecto del suelo bruto de aportación.

Para el caso de los terrenos que están parcialmente consolidados con las viviendas existentes en el ámbito, ya disponen de una ordenación viaria y unos servicios urbanos, actualmente privados, que en gran medida son aprovechables para la constitución de la red viaria y redes de servicios públicos, tras la cesión al Ayuntamiento del suelo que ocupan, de propiedad en proindiviso de los titulares de las parcelas a las que prestan acceso.

5.- Respecto a la titularidad de dicha parcela y habiendo comunicado el redactor que procede a la corrección de la misma en el documento cabe indicar que no se ha regularizado la herencia aludida de D. Agapito del año 2012.

6.- Corresponderá en su momento al Proyecto de Actuación, como instrumento de gestión urbanística, el establecimiento de las bases técnicas y económicas y la ejecución de sus determinaciones completas de reparcelación, necesarias para efectuar correctamente la equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios de la actuación

7.- La modificación planteada inicialmente cumple con lo establecido en la normativa urbanística y adapta sus parámetros de ordenación general para propiciar el desarrollo del plan, inviable en los parámetros actuales no entendiendo este informante que se perjudique a los alegantes, ni se entiende en la solución propuesta parcialidad para favorecer a los propietarios de las viviendas existentes. La reducción de densidad y aprovechamiento propuesta da lugar a una solución de ordenación adaptada a la demanda en el momento actual que el modelo de ordenación intensivo establecido en las Normas vigentes, especialmente para las viviendas libres de nuevo asentamiento en las zonas actualmente vacantes. Ello potencia la posibilidad de desarrollo del sector, permitiendo el ejercicio de los deberes urbanísticos de todos los propietarios, sean de parcelas con viviendas o vacantes así como también de los derechos urbanísticos establecidos mediante el posterior desarrollo del instrumento de gestión urbanística adecuado, el Proyecto de Actuación.

QUINTO. Aprobar provisionalmente el Plan Parcial del sector UBZ 19 de las NUM calificado como suelo urbanizable residencial.

SEXTO. Notificar dicho acuerdo a quienes hubieran presentado alegaciones y emitido informe al respecto.

SEPTIMO. Una vez diligenciado, elevar el expediente de Plan Parcial referenciado a la *Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo*, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CON ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR UBZ-6 DE LAS NUM DE PELABRAVO.

Con anterioridad al inicio del debate de dicho punto D. David Diez Vicente y D^a María Teresa García Pérez proceden a ausentarse del salón de plenos por poderse dar en ellos causa de abstención.

Se procede a dar cuenta del estado del expediente, de los informes emitidos por los técnicos municipales en relación con el contenido del documento y sus necesidades de corrección para proceder a la petición de informes previos y disposición del documento para aprobación inicial.

Considerando que, con fecha 15 de septiembre de 2017, se presentó la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del sector UBZ-6 con Ordenación detallada del nuevo Sector UBZ- 6.1, y se solicitó informe de Secretaría en relación con el la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en este asunto, que fue emitido con fecha 20 de septiembre de 2017.

Visto que de los informes técnicos emitidos así como del informe de secretaría se ha precedido a presentar Documentación correspondiente al Informe Ambiental estratégico y que con fecha 15 de mayo de 2018 se presenta documentación corregida.

Visto el informe técnico relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual del sector UBZ-6 y ordenación detallada del nuevo UBZ 6.1 en sentido favorable.

Considerando que se remitió a la Consejería competente en materia de medio ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y la documentación que había de acompañarla, a los efectos de que se formulara el Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que se solicitaron a las Administraciones sectoriales afectadas, y al *Servicio Territorial de Fomento* y a la Diputación Provincial los informes correspondientes.

Teniendo en cuenta que la modificación operada tan solo pretende la creación de sectores de suelo urbanizable residencial más reducidos y la ordenación detallada de uno de ellos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, y el dictamen propuesta de la comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Pelabravo por UNANIMIDAD de los presentes, siete de los nueve concejales que integran la corporación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 15 y Ordenación Detallada del Sector nuevo UBZ 6.1, en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante *de dos meses* mediante anuncio en *Boletín Oficial de Castilla y León*, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la web municipal www.pelabravo.es. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Suspender el otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas

Art. 288 del RUCyL:

a) Actos constructivos:

1.º Las obras de construcción de nueva planta.

2.º Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta.



3.º Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

4.º Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

b) Actos no constructivos:

1.º Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.

2.º Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Dichas áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: el Sector UBZ-6.

La duración de la suspensión es de 2 años.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, de conformidad con el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes sectoriales cuya solicitud deba realizarse después de la aprobación inicial.

SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NUM PARA CORRECCIÓN DE ERRORES GRÁFICOS Y CREACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.

Considerando aprobada inicialmente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales para corrección de errores gráficos y creación del Sector UBZ-32 de suelo urbanizable industrial por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de septiembre de 2008.

Considerando que el expediente fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de octubre de 2008 y Boletín Oficial de Castilla y León nº 208 de fecha 28 de octubre de 2008, en el Periódico LA GACETA DE SALAMANCA, de fecha 9 de octubre de 2008.

Considerando que se emitieron los siguientes informes sectoriales:

- Servicio Territorial de Agricultura
- Servicio Territorial de Cultura
- Excm. Diputación de Salamanca
- Servicio Territorial de Medio Ambiente
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
- Subdelegación del Gobierno.
- Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando durante el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Considerando que se acordó por el Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional del mismo con fecha 21 de diciembre de 2009.

Visto el acuerdo de la comisión territorial de Fomento de fecha 18 de febrero de 2010 en el que se establece la suspensión del expediente para aportar informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y de demarcación de carreteras del ministerio de Fomento.

Visto que con fecha 31 de marzo de 2010 se acordó por la Comisión de patrimonio informar favorablemente la corrección de errores gráficos e informar desfavorablemente la modificación en el apartado de creación del sector Urbanizable Ubz-32 de uso industrial.

Visto que con fecha 21 de julio de 2014 se obtiene informe favorable del ministerio de fomento respecto a la modificación en curso.

Considerando el acuerdo de la comisión territorial de patrimonio de fecha 19 de julio de 2017 en el que se emite informe de asesoramiento en relación con el expediente en tramitación.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo de fecha 22 de septiembre de 2017 y considerando que la nueva documentación presentada por el técnico redactor satisface las consideraciones de la comisión de patrimonio cultural al respecto de la clasificación del suelo de las zona 1 como sistema general de espacios protegidos, suelo rústico de protección cultural como se establece en el art. 83.1.f del RUCyL y 92.2.3 del Decreto 37/2007 de 19 de abril.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría se emitió



dictamen de la comisión informativa de urbanismo del Ayuntamiento.

Se pone de manifiesto el estado del expediente desde su fecha de inicio así como la demora del mismo, estando pendiente de obtención de informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural y posterior aprobación definitiva de la comisión de Medio Ambiente y urbanismo.

Por parte de los Sres. concejales se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la aprobación definitiva del mismo a fin de poder desarrollar posteriormente el citado sector de forma coordinada con el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes dada la demanda de suelo para el desarrollo de diversas actividades empresariales en la zona sur-este de Salamanca.

No siendo formuladas más intervenciones, por UNANIMIDAD de los concejales presentes, los nueve integrantes de la corporación se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Solicitar la emisión de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural al respecto de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales para corrección de errores gráficos y creación del Sector UBZ-32 de suelo urbanizable industrial e incorporar el mismo al expediente para su remisión a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para aprobación definitiva.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Modificación Normas Urbanísticas Municipales para corrección de errores gráficos y creación del Sector UBZ-32 de suelo urbanizable industrial.

TERCERO. Notificar dicho acuerdo a quienes hubieran presentado alegaciones y emitido informe al respecto.

CUARTO. Una vez diligenciado, elevar el expediente referenciado a la *Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo*, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

ACTIVIDAD DE CONTROL

SEPTIMO. DACIÓN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN 02/2018 DEL PRESUPUESTO GENERACIÓN DE CRÉDITO.

Se da cuenta de la aprobación definitiva y publicación del expediente 92/2018 de modificación 02/2018 de suplemento de crédito.

OCTAVO. DACIÓN DE CUENTAS DE MODIFICACIÓN 06/2018 INCORPORACIÓN REMANENTES DE CRÉDITO.

Se da cuenta de la aprobación por resolución de alcaldía de fecha 8 de mayo de 2018 de la modificación presupuestaria 06/2018 de Incorporación de Remanentes de Crédito provenientes de los ingresos de la UA 1.2. con el siguiente contenido:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	609.07	Obras Urbanización UA 1.2	0	1.829,69	1.829,69
TOTAL				1.829,69	1.829,69

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870.00	Remanente de Tesorería	1.829,69
TOTAL INGRESOS				1.829,69

NOVENO. DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Se da cuenta de la relación de resoluciones de alcaldía desde la sesión ordinaria anterior siendo éstas desde la Resolución de Alcaldía nº 204 de convocatoria pleno Ordinario 03/2018 de 24 de ABRIL hasta la Resolución nº 314 de Resolución de aprobación de Alta Padrón de habitantes. No son formuladas preguntas por parte de los concejales en relación con el contenido de las

Resoluciones puestas de manifiesto.

DECIMO. DACIÓN DE CUENTAS DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta a los Sres. concejales de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, concretamente de los acuerdos de la sesión de 21 de mayo de 2018.

UNDECIMO. DACIÓN DE CUENTAS DE INFORMACIÓN CONTABLE

En cumplimiento de lo preceptuado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo en relación con el control y fiscalización de la actividad económica financiera del mismo se ha habilitado a todos los concejales acceso desde la aplicación informática a los movimientos y diario de operaciones presupuestarias y no presupuestarias de los meses de abril y mayo de 2018.

A) ASUNTOS Y MOCIONES

Por la alcaldía se pregunta de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre si existen asuntos o mociones que por urgencia deben ser tratados siendo formulados previo acuerdo de unanimidad respecto a la necesidad de su formulación los siguientes:

B) RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte de D. David Diez se ruega que se proceda a dar un repaso de limpieza al parque de Nuevo Naharros así como algunas de las calles y aceras retirando sobre todo hierbas de las mismas.

D. Juan Carlos interviene añadiendo que debería remitirse escrito y tener una reunión con la empresa contratada para la limpieza viaria ya que está algo abandonado.

D^a María Teresa recuerda que la empresa concesionaria de la retirada de residuos sólidos urbanos contratada por la Mancomunidad tiene establecida la limpieza de los contenedores 1 vez al mes y en lo que va de año no se ha realizado limpieza alguna. D^a Patricia contesta que ya se ha pedido a la mancomunidad que se ejecute debidamente el contrato.

Por D. Antonio Martín se propone la realización de buzoneo informativo relativo a la correcta gestión de residuos domésticos a lo que se le contesta que en su día se hizo pero que puede volver a efectuarse. Del mismo modo propone que todos los trabajos que empiecen los operarios municipales se finalicen para no dejar más obras o actuaciones inacabadas.

Por parte de D^a María Teresa se ruega que se acondicione el acceso a la iglesia de Pelabravo a lo que D. Javier Marcos le informa que se ha solicitado la redacción de proyecto para acondicionamiento de la pista deportiva contigua y acera del lado este así como de calle adyacente que no se encuentra urbanizada. Del mismo modo se informa que se han solicitado distintos presupuestos para la adaptación de los badenes existentes a la normativa siendo lo más conveniente su retirada y nueva ejecución.

Por la Sra. Alcaldesa se informa de reunión efectuada con el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes para tratar el problema de la carretera de Nuevo Naharros así como el desarrollo de sector industrial colindante con modificación del sector UBZ-32 de Pelabravo.

D^a María Teresa interviene solicitando la instalación de badenes en la travesía del camino general nº 1 de Nuevo Naharros a lo que se le informa que ello es imposible, ya se denegó cuando se solicitó la señalización y paso de cebra y más ahora que con la ejecución del emisario de saneamiento se procederá a su apertura.

Por parte de D^a María Teresa se pregunta por los problemas de saneamiento del UBZ-7 con obra del UUR-4 a lo que se le informa que se ha tenido que proceder a realizar un enganche de dos de las viviendas en pozo de saneamiento distinto del proyectado por razones de las pendientes y evitar así pequeños bombeos con los problemas que dan.

No siendo formulados más ruegos ni preguntas y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Patricia Diego Sánchez, Alcaldesa Presidenta levanta la Sesión siendo las veinte una horas, de lo cual como el Secretario-Interventor doy fe.

V.º B.º

El Secretario-Interventor,



**Ayuntamiento
de
Pelabravo**

Alcaldesa Presidenta,
Fdo.: Patricia Diego Sánchez

Fdo.: Fernando Gómez Hernández.